

## **RESOLUCION I.N.A.E.S. 1.137/20**

**Buenos Aires, 1 de diciembre de 2020**

**B.O.: 2/12/20**

**Vigencia: 2/12/20**

Cooperativas de trabajo. Solicitud de autorización para funcionar. [Dto. 2.015/94](#). Actividades comprendidas. Derogación de la [Res. I.N.A.C. 1.510/94](#). [Res. I.N.A.E.S. 581/20](#). Se suspende su ejecutoriedad por ciento veinte días.

VISTO: el Expediente EX-2020-55210077-APN-DAJ#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución identificada como RESFC-2020-581-APN-DI#INAES se resolvió dejar sin efecto la Res. INAC 1.510 del 22 de noviembre de 1994.

Que la citada resolución se hizo saber al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a los organismos provinciales competentes en materia cooperativa.

Que, como consecuencia de esa comunicación y de la publicidad dada al mencionado acto administrativo, han mediado planteos e inquietudes vinculadas a su aplicación por otros organismos del estado, entidades representativas de trabajadores, como también por cooperativas.

Que entre los fundamentos del citado acto administrativo, se hizo referencia a la Recomendación 193 del año 2002 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) sobre promoción de las cooperativas, la que aconseja a los Estados miembros adoptar una legislación y reglamentación específicas en materia cooperativa cuyos marcos jurídicos sean favorables y compatibles con su naturaleza y función e inspirados en los principios y valores cooperativos, sin soslayar los principios y derechos fundamentales en el trabajo de aplicación a todos los trabajadores de las cooperativas sin distinción alguna.

Que al mismo tiempo, propone a los gobiernos que consulten a las cooperativas, así como a las organizaciones de trabajadores interesadas, para la formulación y revisión de la legislación, las políticas y la reglamentación aplicables a las cooperativas.

Que resulta pertinente también convocar a las Cámaras que reúnan a las empresas de los distintos sectores involucrados en las actividades comprendidas en las Res. 1.510/94 y 581/20.

Que las razones antes expresadas y las presentaciones antes referidas, que manifiestan una atendible posición, conllevan a una necesaria consideración del interés público comprometido en esta materia, cuya satisfacción es propia de la administración.

Que, en este sentido, el interés público debe ser valorado razonable y proporcionalmente con los criterios que marca la legislación, de modo que el bien común a alcanzar sea jurídica y efectivamente accesible a las cooperativas y a los trabajadores asociados que las integran.

Que el interés público se pone de manifiesto en la protección de los derechos de los trabajadores asociados a las cooperativas, en la obligación del Estado de velar por el cumplimiento de los principios cooperativos, de la legislación del trabajo y en apoyar los principios fundamentales del trabajo decente.

Que, en consecuencia, y teniendo presente los motivos antes expuestos, se advierte como conveniente suspender la ejecutoriedad de la Res. 581/20 y conformar una comisión con representantes de Confederaciones Cooperativas representativas del cooperativismo de trabajo, de organizaciones de trabajadores, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de la Administración Federal de Ingresos Públicos, del Ministerio de Desarrollo Productivo, Cámaras empresariales del sector y de este Organismo, a fin que se expida sobre los términos de la aplicación de la RESFC-2020-581-APN-DI#INAES.

Que el art. 12 de la Ley 19.549 contempla la suspensión de la ejecutoriedad del acto administrativo por razones de interés público.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 7 inc. d) de la Ley 19.549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 20.337 y los Dtos. 420/96, 723/96, 721/00, 1.192/02, sus normas modificatorias y complementarias.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

**Art. 1** – Suspéndase la ejecutoriedad de la RESFC-2020-581-APN-DI#INAES por el término de ciento veinte (120) días.

**Art. 2** – Encomiéndase al Vocal del Directorio a cargo de la Presidencia del Directorio de este Organismo, la conformación de una comisión con representantes de Confederaciones Cooperativas representativas del cooperativismo de trabajo, de organizaciones de trabajadores, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del Ministerio de Desarrollo Productivo, de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Cámaras empresariales del sector y de este Organismo a fin que se expidan sobre los términos de la aplicación de la RESFC-2020-581-APN-DI#INAES.

**Art. 3** – De forma.